

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C.,

4 MAR. 2022

REFERENCIA: 2021-0061400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILMA INES CORREA OSORIO
DEMANDADO: ALBA LUCIA CEPEDA Y NESTOR GALEANO
CASTILLO.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 30 de agosto de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, conforme a los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Señala la recurrente que radicó virtualmente en la página asignada por el Consejo Superior de la Judicatura la demanda ejecutiva, demanda que correspondió a este estrado judicial, pero que por un error humano o de tecnología no quedó agregado el archivo de anexos y por lo tanto no hay título valor.

Agrega que teniendo en cuenta lo anterior allega el archivo que no quedó agregado.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

Ahora bien, este estrado judicial en virtud de del derecho que le asiste al usuario del acceso a la administración de justicia aceptará las razones expuestas por la apoderada de la parte demandante del porque no se aportó inicialmente el título valor base de la ejecución, razón por la cual al allegarlo con el recurso propuesto, el despacho revocará el auto de fecha 30 de agosto de 2021.

Por lo brevemente expuesto y sin lugar a mayores discernimientos este estrado judicial acogerá las suplicas del recurrente y en consecuencia repondrá el auto objeto de censura y en consecuencia procederá a calificar la demanda como en derecho corresponda.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 30 de agosto de 2021 notificado por estado del 31 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de ALBA LUCIA CEPEDA Y NESTOR GALEANO CASTILLO, para que en el término legal de cinco días le paguen a GILMA INES CORREA OSORIO, las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de \$11.750.000,00 por concepto de capital representado en el cheque N°1000049, aportado como base de la ejecución.

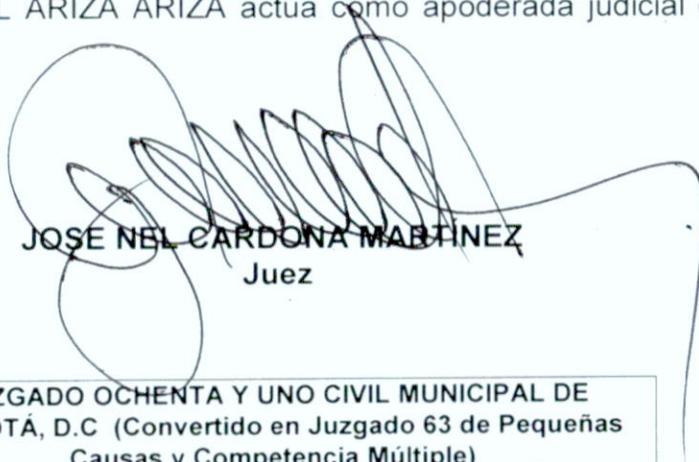
2.Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999. desde el 05 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P.-

La Dra. ANA ISABEL ARIZA ARIZA actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 22 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

15 MAR. 2022